

ACTA DE INFRACCIÓN

Nº 08/26

En la ciudad de Crespo, Entre Ríos, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 10:55 horas, el funcionario Francis Leonel Jacob, perteneciente al Área de Ambiente de la Municipalidad de Crespo, labra la presente Acta de Infracción para ser notificada en el domicilio sito en calle Doctor Santiago Stieben Nº 729 de la ciudad de Crespo, propiedad de Steinle Mario Alberto, CUIT Nº20-18006203-4, en virtud de constatarse el siguiente hecho:

Incumplimiento de las Ordenanzas Municipales Nº 27/17 y Nº47/23, referentes a la gestión de Residuos Peligrosos y/o Biopatogénicos.

En fecha 26 de mayo de 2026, se recibió un reclamo mediante el canal de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Crespo, en el cual vecinos del Barrio Azul denunciaban la presencia de un líquido de color marrón oscuro escurriendo por la cuneta de la vía pública.

En virtud de ello, personal del Área de Ambiente de la Municipalidad de Crespo se hizo presente en el lugar, constatando la existencia del mencionado vertido, observándose que el mismo se originaba en el domicilio ubicado en calle Doctor Santiago Stieben Nº 729, desde donde el líquido escurría por pendiente natural y gravedad a través de la cuneta, continuando su recorrido hasta la intersección con calle Los Andes y prosiguiendo por la misma. La situación constatada representa un hecho de contaminación ambiental.

Durante la inspección realizada, se observó dentro del terreno, frente y en el lateral de la vivienda, la presencia de varios vehículos automotores en estado de abandono y/o desuso, verificándose además que el líquido vertido presentaba características compatibles con aceite mineral lubricante usado mezclado con agua, lo cual generó que el escurrimiento por la cuneta sea aún mayor.

Conforme lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, los aceites minerales usados y residuos contaminados con hidrocarburos constituyen residuos peligrosos, debiendo ser gestionados, almacenados y dispuestos de manera adecuada, evitando cualquier liberación al ambiente o escurrimiento hacia la vía pública.

Se deja constancia de que se realizó registro fotográfico de los hechos constatados, el cual se incorpora en el reverso de la presente acta.

Los hechos constatados, constituyen infracción al Artículo Nº 5 de la Ordenanza 47/23, modificatoria de la Ordenanza 27/17.

Se entrega copia de la presente acta de infracción.

En este acto, encontrándose presente el notificado, se lo invita a firmar y se le hace entrega de copia de la presente, quedando citado y emplazado en los términos y bajo los apercibimientos de los arts. 81 y 82 de la Ord. 70/96.

Respectivo a recibido, se entrega en mano

27/05/26



Art. 81 ord.70/96: El agente que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante este Juzgado de Faltas dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia circunstancia agravante, entregando al presunto infractor copia del acta labrada, que deberá tener el emplazamiento y el apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agente actuante estime que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos precedentes y asimismo de que se decretará el comiso de la mercadería sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder. Si en el acto de constatación no fuera posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva y los datos de identidad y domicilio se consignarán posteriormente en base a los datos obtenidos en los registros correspondientes.

Art. 82 Ord.70/96: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado será Juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez en los términos del Art. 81, salvo que mediara un impedimento justificado, el que deberá ponerse en conocimiento del Juez dentro del término de citación.



Jacob Francis Leone

Jacob Francis Leone
Ing. QUÍMICO - Mat. 4 1 9 4 4
ÁREA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Firma y aclaración del Notificado

Firma y sello del/los Agente/s interviniente/s